



Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II. por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas.

Al jefe político y consejo provincial de Cádiz y a cualesquiera otras autoridades y personas a quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el consejo real pende en grado de apelacion entre partes, de la una don Eduardo Gourié, vecino y del comercio de Cádiz, apelante, y en su nombre el doctor don Francisco de Paula Lobo, y de la otra mi fiscal en representacion de la direccion general de rentas estancadas, sobre inhibicion del consejo provincial de Cádiz para no conocer de la demanda sobre rescision de la contrata celebrada por dicha direccion para la conduccion de efectos estancados desde Cádiz a Canarias y viceversa.

Vista en los documentos presentados en la primera instancia la compulsa del expediente instruido en la subdelegacion de rentas de Cádiz para la subasta de conducciones de efectos estancados desde aquella capital a Canarias y viceversa,

en la que consta que con arreglo al pliego de condiciones recayó su remate a favor de don Eduardo Gourié, que la aceptó en forma y bajo su garantía y la de don Antonio Coma, y cuyo remate no fué aprobado por la direccion general de estancadas por ser contrario a la hacienda pública las condiciones segunda y quinta del pliego, y dispuso que se escriturase la licitacion presentada a la misma por don Luis Crosa, que mejoraba dichas condiciones.

Vista la demanda de la primera instancia de 19 de febrero de este año en que se solicita la rescision del contrato celebrado en la direccion general de estancadas y la subsistencia del celebrado en Cádiz a favor del demandante.

Visto el auto del mismo consejo de 30 de los mismos en que se declara incompetente para el conocimiento de este negocio.

Visto el recurso de apelacion de 9 de marzo que se admitió a Gourié libremente por auto de 21 de los referidos mes y año.

Visto el escrito de 16 de mayo presentado en esta instancia por el doctor don Francisco de Paula Lobo, en representacion del demandante, en que pide la revocacion del auto apelado, o que en caso de creerse competente el consejo real para conocer en este negocio, se admita la demanda intentada ante el mismo sobre la nulidad, ineficacia y adjudicacion del contrato hecho por la direccion general a favor de don Luis Crosa, y el resarcimiento de daños y perjuicios causados a Gourié y abono de todas las costas.

Vista la contestacion de mi fiscal del 29 del mismo mayo, en que pide la confirmacion del auto apelado, pero sin entrar à contestar à la demanda introducida de nuevo, para cuyo caso dice seria necesario cumplir con lo dispuesto en el artículo 51 del reglamento del consejo real.

Visto el párrafo primero del art. 1.º del reglamento del consejo real, que dice corresponde à este conocer en primera y única instancia sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los remates y contratos celebrados directamente por el gobierno ó por las direcciones generales de los diferentes ramos de la administracion civil.

Considerando que la demanda intentada ante el consejo provincial de Cádiz lo es en solicitud de la rescision de un contrato celebrado directamente y por una de las direcciones generales de la administracion civil, cual es la de estancadas.

Considerando que con arreglo al citado párrafo primero art. 1.º del reglamento del consejo real, corresponde à este y no à otro tribunal el conocimiento de las demandas de esta naturaleza en primera y única instancia.

Considerando que con arreglo al art. 51, y para los efectos del art. 52 del precitado reglamento, seria preciso remitir la demanda al ministerio de hacienda para que, si estima que procede la via contenciosa, devuelva el expediente al consejo para su curso correspondiente, ó en caso contrario le oiga gubernativamente sobre esta cuestion.

Oido el consejo real en sesion à que asistieron don Evaristo Perez de Castro, presidente; don Manuel de Cañas, don Pedro Sainz de Añano, don Domingo Ruiz de la Vega, don José María Perez, don Joaquin José Casaus, don Francisco Warleta, marques de Falces, don Manuel Garcia Gallardo, don Antonio de los Rios Rosas, don Roque Guruceta, don Juan Felipe Martinez Almagro, don Manuel Ortiz de Taranco don Saturnino Calderon Collantes, don Manuel de Soria, don José Velluti, don Cayetano de Zúñiga y Linares, don Florencio Rodriguez Vaamonde, marques de Someruelos, don Antonio José Godínez, don Manuel Puche y Bautista, don Antonio Lopez de Córdoba, don Pedro María Villaverde, vengo en confirmar el auto apelado: remítase la demanda con el expediente por conducto del vicepresidente del consejo al ministerio de hacienda, de donde dimana la reso-

lucion que la produjo, con arreglo al art. 51 del reglamento de 30 de diciembre de 1846 para los efectos del art. 52 del mismo.

Dado en San Ildefonso à 27 de julio de 1848. —Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, Luis José Sartorius.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior real decreto por mi el secretario interino de la seccion de lo contencioso del consejo real, hallándose celebrando audiencia pública el consejo pleno, acordò que se tenga como resolucio final en la instancia y autos a que se refiere, que se una à los mismos, se notifique à las partes por cédula de ugier y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 31 de agosto de 1848.—Gregorio Ceruelo de Velasco.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Beneficencia.

Por el ministerio de la gobernacion con fecha 13 del pasado se me ha comunicado la real orden siguiente:

“Excmo. Sr.—La real orden de 30 de diciembre de 1838 recomendada por otra de 5 de febrero último previene, que ni las juntas municipales de beneficencia entablen recurso alguno en los tribunales ordinarios, ni estos se les admitan, sin que los demandantes acrediten previamente que han recurrido à S. M. por la via gubernativa. Esta disposicion expedida con el esclusivo objeto de cortar litigios y evitar gastos innecesarios que aminore el caudal del interesado, no puede entenderse de un modo tan lato que impida gestionar inmediatamente en los casos y términos que exige una administracion bien ordenada, porque de otra suerte seria crear obstáculos que imposibilitaran la recaudacion favoreciendo al deudor moroso y perjudicando los bienes que tiene el estado bajo su alta tutela. Convencida la Reina (Q. D. G.) de estas razones, y conforme con el parecer dado en 19 de julio último por el consejo real en pleno à consecuencia de lo consultado por el jefe político de Valencia en 29 de marzo anterior, se ha servido declarar. Que en los actos propios de una administracion celosa, como son las reclamaciones judiciales por deudas procedentes de arrendamientos y réditos de censos, in-

reposición de interdictos posesorios y otros análogos por su urgencia, no es indispensable que preceda la consulta al gobierno ni la previa aprobación de este, bastando solo la personalidad del alcalde del pueblo en que se halle situado el establecimiento de beneficencia, para que como director del mismo, reclame ante los tribunales en los casos indicados, sin perjuicio de dar cuenta al jefe político cuando la gravedad lo exija, para que esta autoridad lo ponga en conocimiento del gobierno."

Lo que se inserta en el Boletín oficial, para conocimiento de los alcaldes de esta provincia. Madrid 1.º de setiembre de 1848.—*Marques de Peñaflores*.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

No habiéndose presentado licitadores en el primero y segundo remate de portazgo de Alcolea del Pinar anunciados para los dias 17 de junio y 5 de agosto en Madrid y en Guadalajara, y admitida la proposicion que se ha presentado de pagar 40,000 rs. por cada uno de los dos años del arriendo, esta direccion general ha señalado nuevamente el dia 30 de setiembre, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija, y en la espresada ciudad de Guadalajara ante el Sr. jefe político de la provincia para el único remate del arriendo de dicho portazgo por el mismo tiempo y cantidad arriba espresados.

Las condiciones, aranceles y demas se hallarán de manifesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político, advirtiéndose, que en cumplimiento de lo prevenido por la real orden de 26 de enero último, acto seguido de celebrarse el remate indicado se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviere por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 24 de agosto de 1848.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de setiembre á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija, y en la

ciudad de Burgos ante el Sr. jefe político, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Monasterio de Rodilla, situado en la carretera de Madrid á Irun, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 122,650 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 19 de agosto de 1848.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de setiembre á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija y en la provincia de Jaen, ante el señor jefe político, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Andujar, situado en la carretera de Madrid á Cádiz, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 58,191 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 19 de agosto de 1848.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 30 de setiembre próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija, y en Ciudad Real ante el señor jefe político de la provincia para el segundo remate del arriendo del portazgo de Santa Cruz de Mudela situado en la carretera de Madrid á Cádiz por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 117,120 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 19 de agosto de 1848.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 30 de setiembre próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija y en la provincia de Burgos ante el Sr. jefe político para el segundo remate del arriendo del portazgo de Pancorvo situado en la carretera de Madrid á Irun, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 222,600 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de
manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la
secretaría del espresado gobierno político.

Madrid 19 de agosto de 1848.- G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 30 de
setiembre á las doce de su mañana en el local que ocu-
pa el ministerio de comercio, instruccion y obras pú-
blicas, en la calle de Torija y en la provincia de
Valencia ante el Sr. gefe político, para el segundo
remate del portazgo de Mojente, situado en la carre-
tera de Madrid á Valencia por Albáete, por tiempo
de dos años y cantidad menor admisible de 226,000
reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de
manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la
secretaría del espresado gobierno político.

Madrid 19 de agosto de 1848.- G. Otero.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En la causa seguida en la subdelegacion de ren-
tas contra D. Epifanio Vicente Izquierdo, adminis-
trador subalterno que fue de los partidos de Ciemp-
zuelos y Navalcarnero, por supuestos abusos en el
cumplimiento de su deber, ha recaido por la sala pri-
mera de justicia del tribunal mayor de cuentas del
reino la sentencia siguiente.

Sentencia. Se revoca el auto definitivo apelado;
encargando al D. Epifanio que en lo sucesivo se atem-
pere estrictamente á lo prevenido en reales órdenes é
instrucciones vigentes en el cumplimiento de sus debe-
res: álcense los embargos hechos por esta causa, la
que no perjudique en su opinion al Izquierdo y devuel-
vanse los autos con la correspondiente certification. Ma-
drid 15 de junio de 1848.=Sres. Rey.=Chinchilla.=
Rivera.

Lo que hago saber para conocimiento de los pue-
blos de dichos partidos y con el fin de acallar las len-
guas torcidas de mis calumniadores.

Con la competente autorizacion, se admiten pro-
posiciones por término de ocho dias contados desde el
en que se publique en el Boletín oficial y Diario de

MADRID; Imprenta de D. MANUEL PITA.

Avisos de Madrid para la construccion de la cañeria
de plomo y barro con sus arquetas correspondientes
de la fuente del lugar de Villaverde, distante una le-
gua de esta corte: los que gusten verificarlo podran
personarse en la secretaría de ayuntamiento del mis-
mo á quienes se manifestará el pliego de condiciones
bajo del cual se ha de realizar dicha obra.

Se hallan vacantes desde el 15 del actual las
plazas de médico y cirujano titulares de la villa de
Colmenar Viejo por lo respectivo á la asistencia de
los pobres, reconocimientos y demas actos de oficio
que ocurran. La asignacion de ambas plazas es la que
corresponde á 2,000 rs. fijada por todo el año en el
presupuesto municipal sin perjuicio de alterarla á la
que se crea necesaria para los sucesivos. En su conse-
cuencia y mediante haberse declarado por orden supe-
rior partido abierto, con respecto á los demas veci-
nos, se admiten solicitudes por conducto del Sr. presi-
dente de este ayuntamiento hasta el 14 del presente
mes.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

Estraccion del dia 4 de setiembre.

En la estraccion celebrada en este dia han salido
agraciados los números siguientes:

74, 82, 43, 85, 38.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 3 de setiembre de 1848.

Han ingresado en este dia depositados por 403
individuos, de los cuales los 13 han sido nuevos im-
ponentes 23,437 rs. vn.

Se han devuelto 67,120 reales, 17 mrs., á soli-
citud de 59 intererados.--El director de semana,
José María Pérez.

MERCADO.

Madrid 6 de setiembre.

Trigo de 34 á 37 rs. vn. fanega.

Cebada de 15 á 16 id. id.

Aceite de 50 á 56 rs. arroba.

De filtrado á 56 id. id.